E1 – Direccionamiento Estratégico E1-FOR-102 v2



DATOS DE IDENTIFICACIÓN		
Área Responsable	SUBDIRECCIÓN DE MARINA MERCANTE – GTEMAR	
Persona Responsable:	Capitán de Navío JOSÉ ANDRÉS DIAZ RUIZ Subdirector de Marina Mercante	

Los datos solicitados en este cuestionario responden a los exigidos en el **Decreto 1081 de 2015** modificado por los **Decretos 1609 de 2015** -Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de textos normativos para Proyectos de Resolución y el **Decreto 270 de 2017** Por el cual se modifica y se adiciona el Decreto 1081 de 2015, DURP, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.

Fase	e de Planeación		
Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)			
Resolución: X			
1. ¿Cuál es la finali	dad de la norma que se va a expedir?		

Adicionar el Capítulo 3 a la Parte 2 "Gente de Mar" del Título I "Formación Titulación y Ejercicio de la Gente de Mar" del REMAC 3 "Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas" en lo concerniente al establecimiento de las condiciones de aptitud psicofísica de la gente de mar" en el sentido de establecer un marco normativo técnico, claro y vinculante que regule el proceso de evaluación médica de la Gente de Mar para determinar su aptitud psicofísica de forma objetiva, estandarizada y alineada con las exigencias del entorno marítimo.

Esta regulación permitirá establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los prestadores médicos autorizados, establecer procedimientos claros para el manejo de hallazgos clínicos, apelaciones, rehabilitación médica y certificación, garantizar que solo personas en condiciones adecuadas sean autorizadas para ejercer funciones en el mar, protegiendo así la seguridad humana, la operación del buque y el medio ambiente marino y fortalecer y articular el rol de supervisión y decisión técnica del médico de la Dirección General Marítima.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue con la emisión de la norma

Problemática actual:

- Inexistencia de una norma específica que regule los criterios y procedimientos médicos para evaluar la aptitud de la gente de mar.
- Desigualdad en las evaluaciones médicas entre prestadores.
- Ausencia de lineamientos claros para resolver hallazgos clínicos, apelaciones o restricciones laborales.
- Limitada supervisión de la Autoridad Marítima sobre el proceso de certificación médica.
- Riesgos de seguridad por embarcar personal con condiciones médicas no detectadas o mal valoradas.
- Riesgos reputacionales para Colombia frente a los requisitos Internacionales en su aplicación y estado de salud de los nacionales en embarcaciones a nivel internacional.

Objetivo:

Diseñar e implementar una norma que regule el proceso médico de certificación para la gente de mar en Colombia, garantizando la protección de la salud de la Gente de Mar, la seguridad marítima y el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el país en el marco del Convenio STCW y las directrices de la OIT.

Se espera con la emisión de la norma lograr la unificación de criterios técnicos para las evaluaciones médicas, mejorar la trazabilidad y transparencia en las decisiones clínicas, contribuir con un mayor control y vigilancia de la

E1 – Direccionamiento Estratégico E1-FOR-102 v2



Autoridad Marítima sobre los prestadores de servicios, así como en la reducción de incidentes relacionados con condiciones individuales asociadas a condiciones de salud y apuntar la profesionalización del proceso de certificación médica de la gente de mar. 3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema? No X 4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente: 5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto: Deroga, modifica, sustituye y/o adiciona (es nuevo). (Marque con una X, y complete según el caso) 5.1. Deroga 5.2. Modifica. 5.4. Es nuevo: X 5.3. Sustituye Norma: Fecha de expedición: Vigencia: A partir de la publicación en el diario oficial 6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir la Resolución Si no existe disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo Numerales 5 y 11 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 Artículo 131 del Decreto Ley 2324 de 1984 Numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009 Artículo 2.4.1.1.2.14. del Decreto 1070 de 2015 Decreto 1063 de 2024 Resolución 0140 de 2013 por medio de la cual se adoptan las directrices para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar. Documento del Comité de Seguridad Marítima, STCW.7/Circ.19 9 enero 2013. Regla I/9 del STCW

E1 – Direccionamiento Estratégico E1-FOR-102 v2



DEFINICIONES PREVIAS

7. Definir el propósito que se quiere actualizar o materializarse con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo

Que el Subcomité de Normas de Formación y Guardia, de la Organización Marítima Internacional (OMI), en su 43 período de sesiones (abril 30 a mayo 4/2012), de conformidad con la Resolución 8 de la Conferencia de 2010 de Formación, aprobó directrices sobre el examen médico de la gente de mar, desarrollado por la Organización en cooperación con la Organización Internacional del Trabajo. Documento del Comité de Seguridad Marítima, STCW.7/Circ.19 9 enero 2013.

Que el artículo 2.4.1.1.2.14. del decreto 1070 de 2015 establece que el Director General Marítimo, teniendo en cuenta lo establecido en la sección A I/IX del Convenio STCW 78/95 Enmendado, o la norma que lo modifique, adoptará las directrices relacionadas con la aptitud física para la Gente Mar

Como consecuencia de lo anterior, se debe adicionar el Capítulo 3 a la Parte 2 "Gente de Mar" del Título I "Formación Titulación y Ejercicio de la Gente de Mar" del REMAC 3 "Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas" en lo concerniente al establecimiento de las condiciones de aptitud psicofísica de la gente de mar" en el sentido de establecer un marco normativo técnico, claro y vinculante que regule el proceso de evaluación médica de la Gente de Mar para determinar su aptitud psicofísica de forma objetiva, estandarizada y alineada con las exigencias del entorno marítimo.

Esta regulación permitirá establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los prestadores médicos autorizados, establecer procedimientos claros para el manejo de hallazgos clínicos, apelaciones, rehabilitación médica y certificación, garantizar que solo personas en condiciones adecuadas sean autorizadas para ejercer funciones en el mar, protegiendo así la seguridad humana, la operación del buque y el medio ambiente marino y fortalecer y articular el rol de supervisión y decisión técnica del médico de la Dirección General Marítima.

8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

- Toda persona que aspire a ejercer funciones a bordo de buques de bandera colombiana.
- Tripulantes extranjeros que deseen operar en buques colombianos bajo reconocimiento de su formación.
- Prestadores de servicios de salud que realicen evaluaciones médicas con fines de certificación para la gente de mar.
- El personal médico de DIMAR y demás autoridades competentes involucradas en el proceso.

9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?

E1 – Direccionamiento Estratégico E1-FOR-102 v2



9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

Debe identificar OS objetivos de la propuesta, el análisis de alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

Impacto sobre la seguridad marítima, el bienestar, y la calidad en el proceso de certificaciones médicas para la gente de mar.

Esta norma generará un impacto positivo en varios ámbitos:

- Seguridad marítima: Disminuye la probabilidad de incidentes o accidentes causados por incapacidades médicas no detectadas, enfermedades súbitas, trastornos psicológicos, limitaciones físicas u otras condiciones clínicas.
- Bienestar del personal marítimo: Promueve la detección temprana de enfermedades, el seguimiento de condiciones crónicas, la gestión anticipatoria sobre los riesgos propios de la vida en el mar y el acompañamiento médico en la carrera profesional del marino.
- Calidad del proceso médico: Estandariza procedimientos, fortalece la formación de los médicos examinadores, define criterios técnicos objetivos y garantiza la trazabilidad y legalidad de los certificados médicos.
- Reconocimiento internacional: Eleva el estándar de cumplimiento colombiano en materia de seguridad marítima, lo que facilita el reconocimiento mutuo de certificados por parte de otros Estados, ampliando las oportunidades laborales para la gente de mar colombiana.

Se espera establecer lineamientos frente a:

- Requisitos para los exámenes médicos iniciales.
- Estándares de salud física, mental, sensorial y funcional.
- Procedimientos para resolución de hallazgos, apelaciones y seguimiento.
- Responsabilidades del médico examinador y del evaluador de la Autoridad Marítima.
- Mecanismos de control, supervisión y sanción.

9.2. IMPACTO JURÍDICO

Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico. así como para evitar problemas de Interpretación У aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente las disposiciones vigentes.

9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.

La norma propuesta no desconoce la supremacía de la Constitución, ni la jerarquía de la norma.

9.2.2. Legalidad:

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

La competencia para expedir de este acto está radicada en cabeza del Director General Marítimo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, y el artículo 2.4.1.1.2.14. del decreto 1070 de 2015 establece que el Director General Marítimo, teniendo en cuenta lo establecido en la sección A I/IX del Convenio STCW 78/95 Enmendado, o la norma que lo modifique, adoptará las directrices relacionadas con la aptitud física para la Gente Mar

9.2.3. Seguridad jurídica:

Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes. Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoría que se producirá con su expedición.

E1 – Direccionamiento Estratégico E1-FOR-102 v2



En la actualidad se realiza un examen medico a la gente de mar, pero se hace necesario dar cumplimiento a lo estableció por el Subcomité de Normas de Formación y Guardia, de la Organización Marítima Internacional (OMI), en su 43 período de sesiones (abril 30 a mayo 4/2012), de conformidad con la Resolución 8 de la Conferencia de 2010 de Formación, aprobó directrices sobre el examen médico de la gente de mar, desarrollado por la Organización en cooperación con la Organización Internacional del Trabajo. Documento del Comité de Seguridad Marítima, STCW.7/Circ.19 9 enero 2013 y desarrollar lo establecido en el artículo 2.4.1.1.2.14. del decreto 1070 de 2015 establece que el Director General Marítimo, teniendo en cuenta lo establecido en la sección A I/IX del Convenio STCW 78/95 Enmendado, o la norma que lo modifique, adoptará las directrices relacionadas con la aptitud física para la Gente Mar

9.2.4. Reserva de lev:

Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y, en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.

La materia de qué trata la presente resolución proyectada no tiene reserva de ley.

9.2.5. Eficacia o efectividad:

El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición de la resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.

9.3. IMPACTO ECONÓMICO

N/A

En el evento en que la naturaleza de la Resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.

9.4. IMPACTO PRESUPUESTAL

N/A

E1 – Direccionamiento Estratégico E1-FOR-102 v2



Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	
9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN	N/A
Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegaré a tener con la expedición del acto administrativo.	

Capitán de Navío JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RUÍZ

Subdirector de Marina Mercante

CEIEMAD

Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	SUBDIRECCIÓN DE MARINA MERCANTE – GTEMAR
Proyecto de Resolución	"Por medio de la cual se adiciona el Capítulo 3 a la Parte 2 "Gente de Mar" del Título I "Formación Titulación y Ejercicio de la Gente de Mar" del REMAC 3 "Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas" en lo concerniente al establecimiento de las condiciones de aptitud psicofísica de la gente de mar"

ANTECEDENTES

Que el Subcomité de Normas de Formación y Guardia, de la Organización Marítima Internacional (OMI), en su 43 período de sesiones (abril 30 a mayo 4/2012), de conformidad con la Resolución 8 de la Conferencia de 2010 de Formación, aprobó directrices sobre el examen médico de la gente de mar, desarrollado por la Organización en cooperación con la Organización Internacional del Trabajo. Documento del Comité de Seguridad Marítima, STCW.7/Circ.19 9 enero 2013.

Que el artículo 2.4.1.1.2.14. del decreto 1070 de 2015 establece que el Director General Marítimo, teniendo en cuenta lo establecido en la sección A I/IX del Convenio STCW 78/95 Enmendado, o la norma que lo modifique, adoptará las directrices relacionadas con la aptitud física para la Gente Mar

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

De lograrse esta normativa llevará a una mejora significativa en la calidad de vida de la gente de mar, reduciendo el ausentismo, la fatiga y las incapacidades prolongadas, y asegurando su disponibilidad para cumplir funciones críticas a bordo.

CONVENIENCIA

El desarrollo de una norma específica que reglamente la certificación médica de la Gente de Mar en Colombia constituye una necesidad estratégica, tanto desde el punto de vista de la seguridad marítima como del cumplimiento de compromisos internacionales y la protección del personal marítimo. Esta norma se presenta como un instrumento normativo clave para alinear al país con los estándares de la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), principalmente a través del cumplimiento de lo establecido en la Regla I/9 del Convenio STCW y las Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar.

Además, la norma contribuirá a consolidar un sistema nacional de certificación médica transparente, trazable y profesional, fortaleciendo el rol técnico de la Dirección General Marítima (DIMAR) como entidad rectora del proceso. Esto implica establecer requisitos mínimos para los prestadores de servicios médicos y definir procedimientos claros para la toma de decisiones clínicas, la gestión de restricciones, apelaciones y

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA E1 - Direccionamiento Estratégico

E1 – Direccionamiento Estratégico E1-FOR-103 v2



Provide August 1997	
	seguimiento de casos.
	Desde el punto de vista económico y operativo, la norma también resulta conveniente al aportar al aseguramiento de la continuidad de la operación en mar. Un personal evaluado de forma rigurosa y periódica reduce la probabilidad de incidentes médicos a bordo, mejora la respuesta ante emergencias y permite a las navieras contar con tripulaciones sanas y eficientes.
	Asimismo, eleva la reputación del país en el contexto marítimo internacional, favoreciendo el reconocimiento de las certificaciones emitidas por Colombia y ampliando las oportunidades de empleo para los marinos nacionales.
	Que el artículo 2.4.1.1.2.14. del decreto 1070 de 2015 establece que el Director General Marítimo, teniendo en cuenta lo establecido en la sección A I/IX del Convenio STCW 78/95 Enmendado, o la norma que lo modifique, adoptará las directrices relacionadas con la aptitud física para la Gente Mar.
1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	 Numerales 5 y 11 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 Numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009 Artículo 2.4.1.1.2.14. del Decreto 1070 de 2015 Decreto 1063 de 2024 Documento del Comité de Seguridad Marítima, STCW.7/Circ.19 9 enero 2013. Regla I/9 del STCW
1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	El decreto 1063 de 2024 se encuentra vigente
1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	NO
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	 Gente de Mar. Prestadores de salud que realizan evaluación para la certificación médica de la Gente de Mar
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad	SI .
4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	NO

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

E1 – Direccionamiento Estratégico E1-FOR-103 v2



5. Disponibilidad presupuestal	NO		
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	NO		
OPCIONES DE REGULACIÓN			
 STATUS QUO AUTO-REGULACIÓN REGULATORIA el artículo 2.4.1.1.2.14. del decreto 1070 de 2015 establece que el Director General Marítimo, teniendo en cuenta lo establecido en la sección A I/IX del Convenio STCW 78/95 Enmendado, o la norma que lo modifique, adoptará las directrices relacionadas con la aptitud física para la Gente Mar. 			
Consultas: De conformidad con la Constitu	ción y la Ley debe realizarse consultas a otra entidad.		
SI NO X			
Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición. SI X NO			
Seguridad Jurídica: Dentro del año inmed	iatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:		
	SI: NO: X		

Capitán de Navio JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RUÍZ Subdirector de Marina Mercante

COTEMAR